

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1268

Bogotá, D. C., lunes, 20 de septiembre de 2021

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2021 SENADO

por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Doctora
PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Honorable Senado de la República
Ciudad

Asunto: Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 205 de 2021 “Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones”.

Respetada Señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a rendir ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 205 de 2021, “Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del

Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza y se dictan otras disposiciones”.

Es importante resaltar que es deber de los organismos públicos reconocer y exaltar la memoria de los servidores públicos que fueron ejemplares y marcaron el destino de comunidades e instituciones.

El día 07 de septiembre de 2020, ocurrió el fallecimiento del Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Aurelio Irigorri Hormaza en la ciudad de Bogotá D.C, a causa de complicaciones ocasionadas por la Covid-19, acontecimiento que generó profundo dolor y tristeza dentro de quienes tuvieron el privilegio de compartir con él en distintos escenarios y aprender de tan distinguido ser humano.

El Exsenador y Expresidente del Congreso de la República JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA, merece un especial reconocimiento por su trabajo, compromiso y entrega durante su trayectoria de servicio de las comunidades y el País, como líder acertado, preclaro dirigente político y Congresista ejemplar.

El Exsenador y Expresidente del Congreso de la República JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA, nacido en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca, se desempeñó como Presidente del Instituto Colombiano de Energía Eléctrica - ICEL, Concejal, Diputado a la Asamblea del Cauca, Gobernador del Cauca, Representante a la Cámara, Senador de la República; y fue aclamado como Presidente de dicha corporación en 1990, logrando liderar desde su posición la transición constitucional de 1991.

Fue creador de la Ley 186 de 1995; Presidente y orientador de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, promotor, autor y ponente de proyectos de Legislación sobre Ordenamiento Territorial en Colombia, autor, promotor y ponente de importantes iniciativas como la Ley PAÉZ, la Reforma Urbana, Presupuesto General de la Nación, Plan Nacional de Desarrollo y Leyes de contenido social y comunitario.

Durante las últimas dos décadas, el Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, recibió múltiples distinciones por su labor y entrega en su trayectoria como funcionario. En el año 2008, fue acreedor de la Orden al Mérito por la Sociedad Colombiana de Ingenieros. En este mismo año, obtuvo la placa en Honor a los Congresistas, donde fue protagonista por su

“compromiso, entrega y defensa de los intereses de los funcionarios del Congreso”.

En 2009, se develó otra placa en la cual los funcionarios del Congreso le rindieron homenaje, así: **“Desde hoy lo reconocemos como el padre de los funcionarios y pedimos que Dios lo bendiga y lo proteja por siempre”**.

A los que tuvieron el honor de conocerlo, de compartir experiencias de vida, manifiestan que escuchar un relato del querido Senador Aurelio Iragorri, era como estar en ese momento de la historia ya que sus anécdotas eran vividas, reales y muy sentidas.

En 2013, al Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, le fue otorgada la Orden Santander que “Exaltó la trayectoria del Senador Aurelio Iragorri (Partido de la U), por toda una vida de trabajo socio - político con las comunidades más apartadas y lejanas del país, trascendiendo a nivel nacional y logrando aportes significativos en el progreso de la Nación”.

En 2014, Iragorri se retiró del Congreso de la República, con la condecoración de la Orden del Congreso en el grado de Gran Cruz Extraordinaria, con placa de oro.

La Mesa Directiva del Senado de la República, la Mesa de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado y el Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos-CAEL rindieron homenaje al ingeniero Aurelio Iragorri Hormaza, designando con su nombre al recinto de la Comisión de Ordenamiento Territorial según Resolución 077 de 2019.

Jorge Aurelio Iragorri Hormaza fue un líder visionario que, a partir de su legado político, académico y la vocación de servicio que siempre prestó al Congreso de la República, vislumbró la importancia de la creación de centros de conocimiento e investigación en diferentes parlamentos del mundo como iniciativa para fortalecer la labor legislativa.

El Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos – CAEL del Congreso de la República, creado por Resolución 177 de 07 de mayo de 2014 de la Mesa Directiva del Senado de la República, y reconocido por COLCIENCIAS (actual Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación) mediante la Resolución 0750 de 2018 “POR LA CUAL SE RECONOCE A CAEL COMO CENTRO DE CONOCIMIENTO LEGISLATIVO” ha desarrollado muy importantes y útiles labores

investigativas y académicas, con el fin de robustecer las actividades misionales del Congreso y mantener estándares de calidad óptimos acordes con las exigencias mundiales, demostrando su compromiso y liderazgo en el quehacer legislativo, tal como fue legado por el ilustre Ex Senador Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, quién dio los primeros pasos en la consolidación de este centro reconocido hoy, a nivel nacional e internacional.

El presente proyecto de ley tiene por objeto realizar un oportuno reconocimiento y honrar la memoria del ilustre académico, político y servidor colombiano AURELIO IRAGORRI HORMAZA, nacido el 28 de abril de 1937 en la ciudad de Popayán, Cauca, y fallecido el 07 de septiembre de 2020 en Bogotá, a causa de las complicaciones ocasionadas por la Covid-19; y rendir honor a este insigne dirigente, que por ésta Ley se exalta, denominando con su nombre al CAEL.

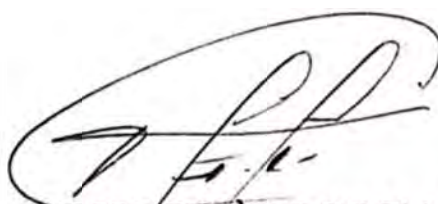
De esta manera, el Congreso de la República rinde homenaje a uno de sus más connotados integrantes, al tiempo que, fortalece institucionalmente la capacidad legislativa de las cámaras, mediante el establecimiento e institucionalización del CAEL.

Con esta iniciativa de origen parlamentario el Congreso de la República, al tiempo que exalta la memoria de un ilustre Exsenador y Expresidente del Senado de la República, también legisla para fortalecer su institucionalidad orgánica interna, en procura de lograr los más altos estándares de calidad, eficiencia y eficacia al servicio de los Honorables Senadores, las Bancadas, Grupos Parlamentarios, Partidos y Movimientos Políticos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a los Honorables Senadores, **APROBAR EN PRIMER DEBATE** el Proyecto de Ley N° 205 de 2021, “Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza y se dictan otras disposiciones”.



JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS
Senador de la República



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 205 DE 2021 “POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIA AL PUEBLO COLOMBIANO Y RINDE HOMENAJE Y EXALTA LA MEMORIA DEL EXPRESIDENTE DEL CONGRESO, INGENIERO CIVIL JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia se asocia al pueblo colombiano para rendir homenaje y exaltar la memoria del Exsenador y Expresidente del Congreso, ingeniero civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, quien se distinguió por su permanente dedicación al servicio de las comunidades del Departamento del Cauca y toda Colombia desde muchos y muy diversos escenarios; servidor público ejemplar, voz imperecedera e inolvidable en el Congreso de la República y trabajador incansable por las familias colombianas y la mejora de su calidad de vida.

Artículo 2°. En exaltación y reconocimiento a todos los Congresistas Colombianos. Celébrese el DÍA DE LA DIGNIDAD PARLAMENTARIA el 28 de abril de cada año en memoria de Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, coincidiendo con su natalicio en 1937.

Como parte de dicha celebración, anualmente llévase a cabo la ceremonia de reconocimiento y entrega del “PREMIO CAEL (Centros de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República) A LA EXCELENCIA PARLAMENTARIA”.

Artículo 3°. Encárguese al Senado de la República, con el fin de preservar la imagen del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, ordenar la elaboración de un retrato pictórico suyo y su respectiva colocación en uno de los salones del Capitolio Nacional.

Artículo 4°. Encárguese al Senado de la República ordenar la elaboración de un busto escultórico en bronce del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República, Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, y su colocación al interior del Capitolio Nacional.

Artículo 5°. Encárguese al CAEL la elaboración de un libro y un producto audiovisual que compilen y documenten la trayectoria política del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza.

Artículo 6°. Crease como una Institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza” el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.

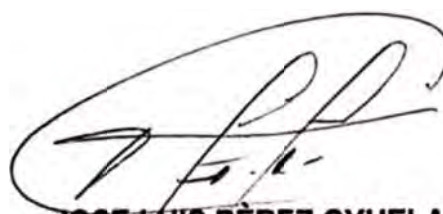
Parágrafo: La Mesa Directiva de la Corporación establecerá la estructura orgánica de ésta Institución.

Artículo 7°. Entréguese una copia de la presente Ley, con nota de estilo, a los familiares del ilustre Exsenador y Expresidente del Congreso de la República Jorge Aurelio Iragorri Hormaza, en acto protocolario que organizarán la Mesa Directiva del Senado de la República y la Secretaría General del Senado.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de su publicación.



JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS
Senador de la República



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
177 DE 2021 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia.

Bogotá D.C., septiembre 17 de 2021

Honorable Senadora

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

REF: Informe de ponencia para primer debate
del Proyecto de ley No. 177 de 2021 Senado.

En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me hiciera y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, del Proyecto de Ley No. 177 de 2021 Senado “Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia”, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El Proyecto de ley objeto de este informe fue radicado el 23 de agosto de 2021 ante la Secretaría General del Senado de la República por parte de la señora Ministra de Relaciones Exteriores y Vicepresidenta, Martha Lucía Ramírez Blanco.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1181 de 2021 del Congreso de la República, en la cual reposa el texto del «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia”.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-CV19-0378-2021 del 09 de septiembre de 2021.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Objeto

Este proyecto de ley tiene como objeto aprobar mediante Ley de la República, tal como lo impone el ordenamiento constitucional y legal, el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia”.

b. Importancia

De acuerdo con el proyecto de ley radicado, constituye una herramienta para contar con un sistema integral, ordenado y coherente de normas que regulen las relaciones de derecho internacional privado de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas. Es por esto por lo que, al vincularse a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, la República de Colombia encontrará un escenario propicio para participar en la discusión, adopción y posterior ratificación de instrumentos que permitan la pronta y eficaz asistencia judicial o extrajudicial, en pro de la protección de los derechos humanos de los connacionales residentes en otros Estados y, consecuentemente, de nacionales de otros Estados que residen en nuestro territorio.

Ahora bien, es cierto que el ingreso de la República de Colombia como miembro de la Conferencia no conlleva automáticamente a que se constituya en Parte de todos los convenios adoptados al interior de esta. No obstante, es preciso destacar los beneficios a los que podríamos acceder si Colombia se hace parte de algunos de los instrumentos adoptados en el marco de la precitada Conferencia y, más aún, si nos constituimos en Estado miembro.

Tales beneficios incluirían el incentivo en nuestro Estado para analizar la conveniencia de ratificar o adherirse a más Convenios de La Haya, lo que a mediano y largo plazo ayudará a la modernización de este derecho en Colombia; la posibilidad de elegir el foro entre cualquiera de los Estados Parte, cuando surja un conflicto de derecho internacional privado entre personas cubiertas por el Estatuto y los Convenios; la notificación de documentos judiciales y extraprocesales, y en material civil y comercial, documentos a personas que se encuentren en el extranjero, por la vía diplomática, a través de la autoridad designada por cada Estado; la asistencia judicial gratuita en materia civil y comercial para los nacionales de los Estados contratantes, en igualdad de condiciones con los nacionales del Estado que la provea; la exención de costas judiciales a los nacionales de un Estado que se encuentren en otro en el que no tengan domicilio o residencia, con sujeción a lo que se haya acordado en los convenios bilaterales o multilaterales; la obtención de copias gratuitas de actas relativas al estado civil de las personas, así como la gratuidad en la legalización de documentos necesarios para determinadas actuaciones, tales como contraer matrimonio, a través de los funcionarios diplomáticos del Estado requirente, además de facilitar el acceso a todas las publicaciones de la Conferencia, lo cual permite la obtención, de manera gratuita, de una colección completa de las Actas y Documentos, compuesta por más de cuarenta (40) volúmenes encuadernados.

El ingreso como Estado miembro de la Conferencia, permitirá que, hacia el futuro la República de Colombia pueda participar en la elaboración de estos importantes Acuerdos, a través de los cuales se logrará una agilización operativa de todos los trámites relacionados con cooperación judicial en el ámbito del derecho internacional privado. Igualmente, le concederá a Colombia la posibilidad de

participar en conferencias y seminarios sobre los distintos temas abordados por la Conferencia. Todo lo cual repercutirá en una mejor atención de las necesidades de nuestros connacionales residentes en los Estados que son Parte de tales Acuerdos; esto, sin mencionar la positiva percepción que tendrán los demás Estados con relación a la seguridad jurídica que ofrecerá la República de Colombia al participar en esta Organización y al poner en vigencia tales convenios.

Así las cosas, sin duda la aprobación de este instrumento por parte del Honorable Congreso de la República permitirá que el país obtenga i) las ventajas técnicas que tiene participar activamente en la negociación de acuerdos de derecho internacional privado; ii) la trascendencia de la participación y reconocimiento de Colombia en éste escenario de influencia en la comunidad jurídica internacional y iii) el impacto que los acuerdos negociados en esta Conferencia tienen en las posiciones nacionales, en el relacionamiento de Colombia con otros Estados y en la vida de las personas en varias partes del mundo.

c. Contenido del Proyecto

Al no encontrarse la necesidad de proponer modificación alguna al Proyecto de Ley con miras al primer debate, me permito sustentar y resaltar el contenido del Acuerdo, que por el artículo primero del presente proyecto de Ley se pretende aprobar.

El Estatuto de la Conferencia de La Haya fue adoptado el 31 de octubre de 1951 en la séptima sesión de la Conferencia, y entró en vigor el 15 de julio de 1955. En 2005, durante la vigésima sesión de la Conferencia, se adoptaron ciertas enmiendas al Estatuto, las cuales entraron en vigor el 1° de enero de 2007. En su versión actual, el Estatuto consta de 16 artículos.

El primero de estos describe y delinea cuál es el objetivo y propósito de la Conferencia. El segundo, establece las normas relativas a la membresía en la organización. De este segundo artículo se destaca que el procedimiento para que un Estado pueda convertirse en miembro de la Conferencia consiste en: la presentación de una solicitud de admisión dirigida al Ministro de Relaciones

Exteriores del Reino de los Países Bajos, Estado sede de la Conferencia y depositario del "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado", petición que es cursada a los Estados Parte para que se pronuncien sobre la viabilidad de la vinculación recabada. Dicha solicitud debe ser avalada por los Estados miembros de la Conferencia, situación que como se mencionó anteriormente ya fue consolidada para el Estado de Colombia.

Finalmente, para que la admisión definitiva se materialice, el Estado solicitante de adherirse al Estatuto de la Conferencia, procedimiento que se surte con el depósito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, del instrumento titulado "Declaración de Aceptación de los Estatutos de la Conferencia". Colombia, como se indicó, está pendiente de surtir esta etapa del proceso de admisión.

Del artículo tercero al sexto del Estatuto, se informa sobre los mecanismos de operación de la Conferencia, la sede – que se encuentra en La Haya –, y los órganos que la componen. Al respecto, se destaca que la Conferencia cuenta con una Oficina Permanente con sede en La Haya, compuesta por un Secretario General, un Secretario General Adjunto y tres Primeros Secretarios, de nacionalidades diferentes, quienes deben tener conocimientos jurídicos y una experiencia práctica apropiados en la materia sobre la que desenvuelve la Organización.

Por su parte, en el artículo séptimo se indica que cada Estado miembro deberá designar un "Órgano Nacional" que funcionará como oficina permanente de contacto entre el Gobierno, la Oficina Permanente y cada uno de los miembros de la Conferencia.

El artículo octavo regula temas atinentes a las sesiones de la Conferencia, haciendo hincapié en las facultades del Consejo en relación con el establecimiento de comités especiales con miras a la preparación de borradores de nuevos convenios o para estudiar cualquier tema relacionado con el derecho internacional privado que sea de interés para la Conferencia.

Del artículo noveno al artículo decimosegundo, se reglamenta el funcionamiento de la Conferencia, incluyendo los gastos que deben ser cubiertos por los Estados miembros y los que asume el Gobierno de los Países Bajos. Tomando como referencia el presupuesto de la Organización para el año 2013 - 2014, el aporte económico que tendría que hacer Colombia como Estado miembro de la Conferencia sería cercano a los veintidós mil euros (€22.000) por año, aunque esta suma puede variar teniendo en cuenta que el ingreso de nuevos miembros hace disminuir el monto del aporte.

El artículo decimotercero se ocupa de los mecanismos de enmienda del Estatuto, señalando expresamente que, para que una enmienda al Estatuto pueda ser adoptada, debe hacerse por aclamación, es decir, por consenso de todos los Estados miembros.

El artículo decimocuarto prevé que, para asegurar su ejecución, las disposiciones del Estatuto serán complementadas por un Reglamento, el cual será establecido por la Oficina Permanente y estará sujeto a la aprobación de los diferentes órganos de la Conferencia.

Finalmente, los artículos decimoquinto y decimosexto hacen referencia a las normas que regulan tanto, los mecanismos para la entrada en vigor, como los de denuncia del Estatuto

d. Constitucionalidad

De acuerdo con el ordenamiento constitucional, en particular el artículo 150, numeral 16, el Congreso de la República es competente para aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebra con otros Estados o con otros sujetos de Derecho Internacional. Así mismo, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, el estudio y trámite correspondiente a los proyectos de ley por medio de la cual se aprueban los tratados internacionales le corresponde, en primer debate, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso; y según lo establece el artículo 204 de la Ley 5 de 1992, el proceso que deberán seguir los proyectos de ley por medio de la cual se aprueban estos instrumentos internacionales es aquel del

procedimiento legislativo ordinario. En tal virtud, debe entonces esta Comisión conocer de la presente Ponencia en la cual se expone el instrumento en cuestión y se explica la importancia y relevancia para el país de la aprobación de este Acuerdo.

Frente al proceso de negociación, suscripción y aprobación es de anotar que hasta el momento se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, particularmente al artículo 189.2 de la Constitución Política de Colombia, que se refieren a la competencia del Gobierno nacional para la negociación y ratificación de tratados. Así mismo, se observa que anexo al presente Proyecto de Ley se presentó la respectiva Aprobación Ejecutiva, que da cuenta que la señora Ministra de Relaciones Exteriores dio su autorización para el inicio del proceso de aprobación ejecutiva, cumpliendo así con lo previsto en el numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5 de 1992.

Finalmente, es de resaltar que esta comisión no es extraña a los Acuerdos de Derecho Internacional Privado, pues como es de conocimiento de esta sala, anteriormente se han aprobado acuerdos similares, tales como el Tratado sobre Derecho Internacional Privado entre la República de Colombia y la República del Ecuador y la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

- CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa; frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que el "Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia", constituye una herramienta para contar con un sistema integral, ordenado y coherente de normas que regulen

las relaciones de derecho internacional privado de forma más global e incluyente de los diferentes sistemas y concepciones jurídicas, sin generar un interés particular y directo.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva, y en consecuencia, solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 177 de 2021 Senado "Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia".

Cordialmente,



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley No. 177 DE 2021 Senado

“Por medio de la cual se aprueba el «Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Apruébese el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia.

ARTÍCULO 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 1268 - lunes 20 de septiembre de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate proyecto de ley número 205 de 2021 Senado, por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del Expresidente del Congreso, Ingeniero Civil Jorge Aurelio Irigorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 177 de 2021 Senado por medio de la cual se aprueba el “Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”, adoptado en La Haya en la Séptima Sesión de la Conferencia, el 31 de octubre de 1951 y modificado el 30 de junio de 2005, durante la Vigésima Sesión de la Conferencia.....	7